SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda temporal y la zona de veda permanente para la captura de todas las especies de peces existentes en el Dique La Primavera, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138 fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el Dique La Primavera es un cuerpo de agua permanente de 310 hectáreas de superficie, que se encuentra rodeado parcialmente por la zona habitacional conocida como "La Primavera", que se localiza en el Municipio de Culiacán, Sinaloa y que recibe las aguas de la Presa José López Portillo (Comedero) a través del Canal San Lorenzo, teniendo como función principal la regulación de agua para riego agrícola en los Valles de Culiacán y Navolato;

Que debido a las condiciones medioambientales presentes en dicho cuerpo de agua y a la siembra de alevines por parte del sector productivo, se han establecido diversas comunidades de especies dulceacuícolas, siendo las principales especies: tilapia, carpa, bagre, lobina y chihuil, las cuales resultan de interés para las poblaciones aledañas desde el punto de vista pesquero, económico y nutricional;

Que la actividad pesquera es realizada por una organización pesquera, integrada por un total de 10 pescadores quienes cuentan con 5 embarcaciones menores y 30 redes agalleras, reportando una producción promedio entre 2012 y 2014 de 76.6 toneladas, correspondiendo el 79.7% a la tilapia y el porcentaje restante al resto de las especies, todo lo cual ha significado una ganancia anual promedio de $919,200.00 pesos;

Que el 31 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos";

Que el 2 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de todas las especies de

peces existentes en la Laguna de Yuriria, Guanajuato", mediante el cual se adicionó la fracción XV al Acuerdo citado en el párrafo anterior;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, ha realizado la evaluación biológico-pesquera sobre los recursos biológicos presentes en dicho cuerpo de agua, determinando que no existe inconveniente de orden técnico para que se establezca un periodo de veda temporal para todas las especies presentes en el Dique La Primavera, Sinaloa, del 1 de agosto al 30 de septiembre de cada año, así como una zona de veda permanente en la zona conocida como "La Isla", como lo recomienda en su Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1464/2018, de fecha 12 de octubre de 2018;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2010, CON EL FIN DE ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA TEMPORAL Y LA ZONA DE VEDA PERMANENTE PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EXISTENTES EN EL DIQUE LA PRIMAVERA, SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XVI al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, conforme se indica a continuación:

"**ARTÍCULO PRIMERO**. **...**

I. a XV. **...**

XVI. Para todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del Dique La Primavera, ubicado en el municipio de Culiacán, en el estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 30 de septiembre de cada año, a partir de 2019.

De igual forma, se establece una zona de veda permanente para todas las especies de peces, en la parte conocida como "La Isla", misma que estará delimitada desde el borde noroeste del cuerpo de agua y hasta la línea imaginaria que se forma a partir de los siguientes puntos de referencia: A) 24º 43' 54.28" Latitud Norte y -107º 24' 07.32 Longitud Oeste; B) 24º 43' 32.74" Latitud Norte y -107º 23' 49.76" Longitud Oeste (Anexo Único).

ARTÍCULO SEGUNDO A ARTÍCULO CUARTO. [...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a los Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo

correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Figura.- Delimitación geográfica de las Zonas de Veda Temporal y Permanente en el Dique La Primavera, Sinaloa.

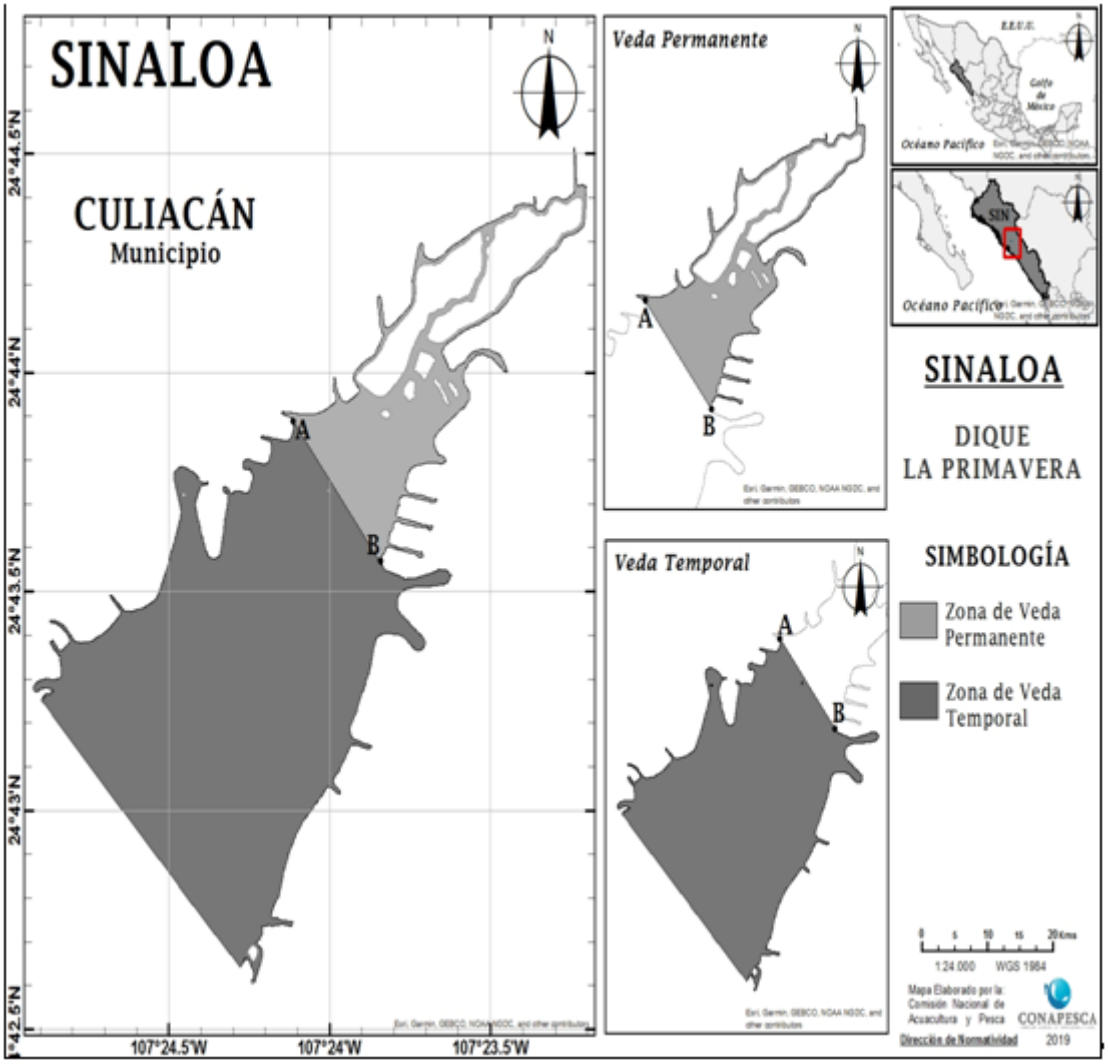

ACUERDO por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14, 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6 fracción XXI, 16, fracción IV, 26, 27, 55, 56, y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 89, 90, 91, 92, 353, 354 y

361 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra "D", fracción VII, 5, fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracciones II y XXI, y 16, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como lo establecido en los puntos 1.1., 1.2., 3.7., 3.19., 3.20., 3.21., 3.61., 5.1., 6.1. y 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y los ganaderos en la Entidad Federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica activa y pasiva, mediante muestreos representativos en las poblaciones de ganado bovino, caprino y ovino, no habiéndose presentado casos positivos en los últimos 36 meses de *Brucella abortus, Brucella melitensis* (especies lisas) *y Brucella ovis* (especie rugosa) y cuyos resultados obran en el expediente técnico elaborado conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias antes señaladas, de conformidad con los requisitos que establece el punto 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996;

Que las actividades de vigilancia epidemiológica demuestran que no existe ninguna evidencia de la presencia de *Brucella abortus, Brucella melitensis* (especies lisas) *y Brucella ovis* (especie rugosa) en las poblaciones bovina, caprina y ovina de Baja California Sur, y

Que derivado de la declaratoria del Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por *Brucella abortus, Brucella melitensis* (especies lisas) y la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa), se favorecerá el comercio de ganado bovino, caprino y ovino así como de sus productos y subproductos originarios de esta zona, situación que impactará positivamente en la producción bovina, caprina y ovina en la entidad, valuada en más de 607 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, y

Que, en virtud de los fundamentos y razones antes mencionados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA, CAPRINA Y OVINA CAUSADA POR *BRUCELLA ABORTUS*, *BRUCELLA MELITENSIS* (ESPECIES LISAS) *Y BRUCELLA OVIS* (ESPECIE RUGOSA)

ARTÍCULO 1.- Se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas)*;* así como de la brucelosis en la población ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa).

ARTÍCULO 2.- Con el fin de que el Estado de Baja California Sur permanezca libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa) en la población ovina, deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de bovinos, ovinos y caprinos, contenidas en los numerales 3.20, 3.21, 6.4, 7, 13, 16.4, 16.5, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4 y 17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.